

JUZGADO DE LO PENAL
NÚMERO DOS
VALENCIA

Teléfono:96 192 90 77
Fax: 96 192 93 77

Procedimiento Abreviado Nº 000316/2017- -

Instructor y Procedimiento:JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE REQUENA
Procedimiento Abreviado - 000528/2016
NIG: 46213-41-1-2016-0000103

Contra: **M y R**
Letrado:
Procurador:

ACUSACION PARTICULAR : ASOCIACION PROTECTORA DE HURONES (HURONLIFE)
Letrado: R
Procurador :

SENTENCIA nº 465/17

P.A.L.O. 7/88 núm. 000316/2017
Magistrado-Juez Sr. Don /
ENRIQUE JAVIER ORTOLA ICARDO /

En Valencia a catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

El Ilmo. Sr. D. ENRIQUE JAVIER ORTOLA ICARDO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo PENAL número DOS de VALENCIA, ha visto en Juicio Oral y Público la presente causa, tramitada por el Procedimiento Abreviado de la Ley Orgánica 7/88, por un posible delito de Delitos sin especificar, DELITO CONTINUADO DE MALTRATO ANIMAL contra **M** con D.N.I./N.I.E nº **XXX**, natural de Valencia, fecha nacimiento 26/01/1985, hija de XXX y sin antecedentes penales **y R**, con D.N.I./N.I.E nº XXX sin antecedentes penales, y en situación de libertad provisional por esta causa de la que no ha estado privado; siendo parte en las presentes diligencias el Ministerio Fiscal representado por el/la ILTMO/A. SR/SRA. D/a. Eduardo Olmedo, y Huronlife en calidad de acusación particular asistida de la Letrado D^a.XXX y el/los acusado/s representado/s por el/la Procurador/a XXX y XXX, y defendido/s por el/la Letrado/a XXX y IXXX

I ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Las presentes diligencias se incoaron en virtud de atestado instruído por Comisaría, por un posible delito de Delitos sin especificar, DELITO CONTINUADO DE MALTRATO ANIMAL contra **M y R**

2.- El **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE REQUENA** incoó **Procedimiento Abreviado - 000528/2016**, remitiéndolas al Juzgado Decano de Instrucción una vez concluídas, quien las repartió a este Juzgado de lo Penal, incoando el presente procedimiento.

3.- El Ministerio Fiscal, en el trámite de calificación definitiva, dirigió la acusación contra **M y R**, calificando los hechos como constitutivos de delito continuado de maltrato de animal, previsto y penado en el artículo 337.1 y 3, en relación con el art. 74, del código penal..

4.- La defensa calificó los hechos como no constitutivos de infracción penal, solicitando la libre absolución de su patrocinado con todos los pronunciamientos favorables.

5.- En el acto del Juicio Oral el Ministerio Fiscal y la Defensa de mutuo acuerdo con conformidad del acusado presentaron escrito de conformidad.

6.- Se dictó Sentencia "in voce" condenando al acusado como autor de un delito continuado de maltrato de animal Doméstico, previsto y penado en el artículo 337.1 y 3, en relación con el art. 74, del código penal.

II HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Por expresa conformidad se declara probado que, los acusados M, con DNI nº XXX, y R con DM nºXXX, ambos mayores de edad y sin antecedentes penales, residían, en el verano de 2015, en la vivienda que compartían, sita en la calle XXX sita en la urbanización XXX, de la localidad de Chiva.

Los acusados poseían, en dicha vivienda, en el mes de septiembre de 2015, un criadero de hurones carente de cualquier autorización administrativa. Los mismos se encontraban en condiciones higiénicas deplorables, en jaulas llenas de heces, sin alimento ni agua limpia, y sin el adecuado control veterinario. De este modo, se encontraron en su vivienda, al menos dos cachorros que fallecieron por falta de alimentación. Igualmente, se encontraron allí, al menos siete hurones más.

Estos se encontraban en un deficiente estado de salud, con alopecia, delgadez y atrofia muscular heridas e infecciones bacterianas, debido todo ello a una inadecuada e insuficiente alimentación y limpieza. En tres de los casos presentaban, como consecuencia de la mencionada falta de atención y cuidado adecuados, presentaba abundantes parásitos, onicosis generalizada de varios dedos, traquioniquia u onicodistrofia con paroniquia bacteriana, onicomiosis generalizada, pérdida de visión del ojo izquierdo e infecciones crónicas. Todo ello motivó su posterior fallecimiento.

La acusada cedió a los animales, que fueron, posteriormente, cedidos, a su vez, a la asociación Huronlife, la cual ha abonado los gastos veterinarios para el cuidado de los animales por importe de 761,75 euros, por los que reclama.

III FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Que en virtud de lo dispuesto en el art. 793-3 párrafo 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, modificada por la Ley Orgánica 7/1.988 de 28 de Diciembre, los Jueces o Tribunales dictarán sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes que no exceda de seis años, siempre que de la descripción de los hechos aceptados por todas las partes no estimen que los mismos carecen de tipicidad penal o resulte manifiesta la concurrencia de cualquier circunstancia determinante de la extinción de la pena o de su preceptiva atenuación.

2.- Los hechos probados son constitutivos de un delito **continuado de maltrato de animal, previsto y penado en el artículo 337.1 y 3, en relación con el art. 74, del código penal.**

3.- Del delito enunciado debe responder en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal el acusado por realizar directa y voluntariamente los hechos que lo integran.

4.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

5.- Los responsables de todo delito o falta lo son también civilmente y de las costas que se entienden impuestas por el Ministerio de la Ley a los culpables de los mismos, según expresa disposición de los artículo 116 y 123, 109 y siguientes y concordantes del Código Penal.

En base a los anteriores antecedentes de hecho, hechos probados y fundamentos jurídicos y vistos además de los citados, los artículos 10, 12, 19 al 23, 27 al 31, 60 al 66, 70, 73 al 79, 109 al 123 del Código Penal, y los artículos 17 y 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a M y R como autores responsables de un delito delito continuado de maltrato de animal, previsto y penado en el artículo 337.1 y 3, en relación con el art. 74, del código penal, no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena a cada uno de los acusados, de 18 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por igual tiempo, inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales, y para la tenencia de animales, por plazo de 4 años, y costas incluidas las de la acusación particular.

En concepto de responsabilidad civil, los acusados deberán indemnizar solidariamente a la asociación Huronlife la suma de 761,75 euros, mas los intereses legales del artículo 576 Lec.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y ss. procede acordar la suspensión de la pena de prisión impuesta a los acusados por plazo DOS AÑOS condicionado a que no delincan en dicho plazo y que abonen la responsabilidad civil impuesta.

Habiéndose dictado sentencia "in voce" y mostrando las partes su conformidad y su propósito de no recurrir se declara **FIRME** la presente sentencia.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a las diligencias de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, acuerdo y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Illmo. Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, ante mí el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia. Doy fe.